

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos.

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste habérselo establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieren incurrir.

4.º Que si, a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlos los Alcaldes de V. E., con quince días de antelación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constando desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente en el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, prestando, a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E., a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Sr. Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 23).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Siendo firme la providencia de cancelación de los siguientes registros: «La Karabita», número 23.361, de hierro, de 30 hectáreas, en el paraje Las Caserías y La Providencia, parroquia de Somió, concejo de Gijón; «Santa Ana», número 23.389, de hierro, de 60 hectáreas, en el paraje Arbón, parroquia de Arbón, concejo de Villayón; «La Maxtiella», número 23.390, de hierro, de 8 hectáreas, paraje La Maiella, parroquia de Valle, concejo de Candamo; «Constancia», número 23.399, de hulla, sita en Villabona, parroquia de Villar de Beyo, concejo de Llanera.

Se declara franco y registrable su terreno, admitiéndose nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Minas de este Gobierno civil, y en las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 22 de Junio de 1932.

El Gobernador interino,
Valentin Alvarez.

Por renuncia de su peticionario D. Candido Alonso Garcia, vecino de Sama de Langreo, ha sido cancelado el registro de hulla «La Cambiada», número 23.630, en términos de los parajes llamados Pipperona y la Navalina, del concejo de Mieras.

Su expediente queda cancelado en virtud de providencia fecha 18 de Junio del corriente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 22 de Junio de 1932.

El Gobernador interino,
Valentin Alvarez

Diputación provincial de Oviedo

Negociado de Cédulas—Anuncio

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 21 del presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas persona-

les, correspondientes al ejercicio de 1931, en los Ayuntamientos de Pravia, Valle Alto de Peñamellera, Murós del Nalón, Proaza, Somiedo y San Martín del Rey Aurelio, por espacio de dos meses, a contar del día 27 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 25 de Junio de 1932.—
P. A. de la C. P.—El Presidente,
Raón G. Peña.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Concesiones—Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julio Eguiláz Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en baja tensión, para servicio de los pueblos de El Caleyó, La Manjoya y Latores, en el término municipal de Oviedo; y resultando que presentado el proyecto por la entidad peticionaria y examinado por el Ingeniero encargado de la Zona Central lo estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1927:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Septiembre de 1931, así como en el Ayuntamiento de Oviedo, no se presentó reclamación ni observación alguna contra el proyecto presentado ni contra la concesión solicitada, habiendo sido notificados personalmente todos los propietarios de fincas a que afectan las líneas:

Resultando que confrotando el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, lo estimó bien redactado por cumplirse los preceptos reglamentarios en los respectivos documentos, hallándose los planos de acuerdo con el terreno correspondiente, a la Zona que comprende la instalación, por lo que dicho Ingeniero propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que señala en su informe:

Resultando que la primera Di-

visión Técnica de Ferrocarriles in forma, por lo que afecta al cruzamiento de las líneas con los ferrocarriles del Norte y Vasco Asturiano, que no va inconveniente en autorizarles siempre que se cumplan las prescripciones que en su dictamen consigna:

Resultando que la Comisión Gestora provincial manifiesta que las líneas no afectan a ningún servicio a cargo de dicha Corporación:

Resultando que la Jefatura Industrial informa que están proyectadas las líneas en la forma más favorable y de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, y que el cuadro de tarifas presentado, es el mismo vigente para el resto de las instalaciones de la entidad concesionaria, por lo que no precisan nueva aprobación:

Resultando que la Abogacía del Estado es conforme con la concesión solicitada, que dice puede otorgarse con sujeción a las bases propuestas por los técnicos examinadores del proyecto:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los plazos y trámites que la vigente Legislación sobre la materia preceptúa:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión pretendida y que los informes de todas las entidades técnicas y de derecho son favorables a la petición,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense, domiciliada en Oviedo, para establecer un puesto de transformación de energía eléctrica en El Caleyo, contiguo a la línea de que es concesionaria dicha entidad y que suministra energía a la Fábrica de la Sociedad Española de explosivos en La Manjoya, así como el establecimiento de líneas en baja tensión, para el servicio de los barrios de La Manjoya y Latores, del concejo de Oviedo.

2.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Julio Eguilaz Cabeza, en Oviedo, a 3 de Septiembre de 1931.

4.^a En la instalación del cruce de las líneas con los ferrocarriles de León a Gijón y de Oviedo a San Estéban de Pravia, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las reglas contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras del cruce será de seis meses

contado desde la fecha en que se comunique la concesión a la entidad interesada.

c) El cruzamiento de la línea con el ferrocarril del Norte, se hará por el paso superior del ferrocarril Vasco Asturiano, en el kilómetro 134,671 de la línea de León a Gijón, y el cruce con el ferrocarril de Oviedo a San Estéban de Pravia, en el kilómetro 5,465 de esta línea. También podrá establecer un cruce sobre el túnel de El Caleyo, número 76, de la línea de León a Gijón. Todos estos cruzamientos se harán conforme al proyecto presentado en lo que no se oponga a las presentes cláusulas.

d) No se ocupará con los postes terreno alguno de la Compañía del Norte. Los apoyos que limiten el tramo de cruzamiento del kilómetro 134,671 de la línea de León a Gijón, serán metálicos y se colocarán empotrados en macizos de hormigón, de una profundidad no menor de 1,3 de su altura.

e) Los cables de conducción de energía eléctrica estarán suspendidos por medio de péndolas de su correspondiente cable de acero, sujeto fuertemente a los postes que limitan los tramos de cruzamiento, y dichas péndolas se colocarán a una distancia de 0,50 metros entre sí.

f) Las obras de los cruces se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la primera División de F. C., y de los Agentes de Vías y Obras de la Compañía del Norte y Sociedad Vasco-Asturiana, respectivamente, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria dará cuenta a dichas entidades de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

g) Las Compañías del Norte y Vasco-Asturiana, quedan exentas de responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza, aún por causas imputables a la explotación de los ferrocarriles respectivos.

h) Esta autorización se otorga a título precario, y si por modificaciones o ampliaciones en los ferrocarriles fuese necesario variar o suprimir la mentada ya instalación eléctrica, la Sociedad Popular Ovetense, vendrá obligada a ello, sin derecho a reclamación alguna.

5.^a Las obras darán principio dentro del plazo de un mes, y terminarán en el plazo de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá comunicar la Sociedad concesionaria las fechas en que comiencen y terminen las obras.

7.^a Una vez ultimada la instalación, la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, reconocerá las instalaciones para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por duplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a examen y aprobación si procede de la Jefatura de Obras públicas, y el otro se entregará a la entidad concesionaria, autorizándola en su caso, para el funciona-

miento y explotación de las líneas objeto de esta concesión.

8.^a Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo de la entidad concesionaria, en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.^a Regirán en la explotación las tarifas que tiene en vigor la Sociedad Popular Ovetense, para las restantes instalaciones de su propiedad, tarifas que forman parte del proyecto presentado.

10. La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, ya constituida por la mencionada Sociedad, se elevará al 3 por 100, remitiendo el correspondiente resguardo a la Jefatura de Obras públicas antes de dar comienzo a las obras, fianzas ambas que serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las instalaciones y autorizar su explotación.

11. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo y contrato del mismo, así como en lo relativo al retiro obrero.

13. Antes de ponerse las líneas en servicio, la entidad concesionaria remitirá a la Jefatura Industrial un plano detallado de las mencionadas líneas para su constancia en el servicio de verificación de contadores eléctricos.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitida la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1797

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

A partir del día de la fecha, se halla puesto al pago en la Depositaria de la Delegación de Hacienda el premio de formación de matrícula de industrial correspon-

diente al año de 1931, que corresponde percibir a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia,

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Junio de 1932.—
El Tesorero de Hacienda P. O.

Administración Principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una caja M./A. sin número, peso bruto 37 kilos, conteniendo objetos terminados de piedras y areniscas, conducidos a este puerto por el vapor «Habana» que llegó el día 25 de Octubre último, procedente de Veracruz y escalas, cuya caja venía consignada a don Mateo Alonso, comprendida en la partida primera de Veracruz; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Junio de 1932.—El Administrador.

R. al núm. 1.182

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1932.

Sesión del día 6.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se aprobó el extracto de acuerdos de Marzo, disponiendo su publicación.

Se aprobó la distribución de fondos para Aril.

Se aprobó la cuenta general de caudales de 1931.

Pasa a la Comisión de beneficencia, petición de inclusión en la lista de pobres de Manuel Valle Pérez.

Que por el Farmacéutico y Veterinario se cumplan los preceptos sobre análisis.

Ordenar a los propietarios de casas de esta villa, que las cercas de ellas carecen del ancho reglamentario, las pongan en debidas condiciones.

Invitar a los propietarios de casas instalen alumbrado en los portales y las cierren de noche a las horas determinadas, encargando al Concejal D. Gregorio Fernández para gestionar cerca de los comerciantes y particulares la creación de un sereno de comercio.

Conceder un socorro de 10 pesetas para trasladarse al Hospital, al pobre José Cuétara.

Pasar a informe de la Junta municipal de Sanidad el expediente instruido con motivo de varios casos de triquinosis en Berbes.

Desestimar recurso de reposición de doña Irene Martínez, con-

tra el acuerdo que dispuso limpiar un patio y reparar un portón en la calle de Santa Ana.

Que se cumpla orden del Gobernador sobre el descanso del día 14.

Tomar en consideración la petición de la Cultural que solicita se le facilite la banda de música para amenizar un partido de fútbol el día 14, facultando al Concejal delegado para resolver, en armonía con los festejos proyectados por el Ayuntamiento.

Enterada del nombramiento de Comisión de festejos hecho por el comercio.

Pasar a la Comisión especial de caminos, petición de auxilios de la Granda para reparación de un camino.

Designar al Sr. Alea para que informe petición de Ribadesella Sport Club, solicitando subvención o agua gratis.

Conceder licencia para edificar a D. Aquilino Fernandez Redonde, de Abeo.

Conceder licencia para edificar a D. Manuel Sanchez Suarez, de Calabréz.

Pasar a la Comisión de fuentes petición de los vecinos de Bónes, solicitando abastecimiento de aguas.

Pasar al Inspector de Sanidad y luego a la Comisión correspondiente, denuncia sobre el mal estado sanitario del río San Pedro.

Hacer varios pagos.

Enterada de la jubilación que solicita el Secretario por imposibilidad física y comisionar al Alcalde para que practique gestiones cerca del solicitante por si consiguiera desistiera previa concesión de una amplia licencia que le permitiera atender a su caración.

Solicitar de la Diputación subvención para el concurso de ganados y ampliación de la concedida para saneamiento.

Conceder dos meses de licencia al Concejal Sr. Corro, para asuntos propio.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta anterior.

Anunciar nuevo concurso para las obras de edecantamiento del Juzgado municipal.

Pasar a la Comisión correspondiente, escrite de los vecinos de Collera, oponiéndose a que se venda el terreno de la Rozada.

Pasar a la Comisión de Hacienda las cuentas de Arbitrios y aguas de Marzo.

Dejar en estudio circular del Alcalde de Barbastro, solicitando se pida la supresión de las Diputaciones provinciales.

Proceder por la vía de apremio para hacer efectivos los descubiertos de arbitrios sobre perros.

Nombrar Agente ejecutivo de arbitrios y multas, a D. Aurelio Suarez.

Apercibir al Veterinario con motivo de los casos de triquinosis en Berbes, enviar el expediente al Gobernador y anunciar al público para reclamaciones la liquidación por derechos de reconocimientos domiciliarios de cerdos.

Prestar beneplácito al nombramiento de Vigilante que a favor de Perfecto Mier Alea han hecho

varios propietarios, no habiendo lugar a solicitar licencia de uso de armas por no tener el carácter de Agente de la autoridad, la cual pueden interesar los solicitantes a quien corresponda.

Dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el seguro de maternidad.

Anunciar concurso por la construcción de alcantarillas en el camino de Junco

Pasar a la Comisión especial de caminos, instancia de vecinos de Junco, solicitando medios económicos para reparación de una fuente,

Desestimar petición de Marcelino Capin, que solicita se le abone el premio de un toro, el cual engañó sin transcurrir el plazo señalado.

Hacer varios pagos.

Ordenar se cumpla el descanso con motivo de la festividad del día 14.

Convocar a la Comisión de festejos para el día 15 a fin de que con la antelación debida den principio los trabajos para su organización.

Incluir en la lista de beneficencia a Manuel Valle Pérez.

Que todos los viernes se reúnan las diferentes comisiones para el despacho de sus asuntos, a fin de que no sufran demora.

Ordenar la reposición de una lámpara de alumbrado público en Cuezres y otra en Camango, que no prestan servicio.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta anterior.

Aprobar las cuenlas de arbitrios y aguas de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Requerir a don José Ramón Huergo Martínez de Trensmonte, deje expedito un camino

Pasar a la Comisión correspondiente instancia de don Plácido R. Arango solicitando licencia para obras de ampliación de una cuadra en Abeo.

Facilitar automóvil de alquiler al Consejo local de primera enseñanza para girar una visita a las Escuelas del concejo.

Adjudicar a don Juan González, el concurso de las obras de adecantamiento del Juzgado.

Enterada de la circular dando instrucciones para concurso de ganados y designar comisión para que en unión del Consejo local de fomento pecuario proceda a lo necesario para la celebración de uno en este municipio.

Pasar a la Comisión correspondiente instancia de don Manuel Fonticiella, solicitando licencia para edificar en Sardalla.

Satisfacer el importe del contrato de reparación de la Escuela de Linares por manifestar el Concejal inspector de las obras estar terminadas con arreglo al proyecto.

Declarar excluido temporalmente del contingente al mozo Maximino Cuétara Martínez.

Recordar al Farmacéutico cumpla los preceptos reglamentarios y que cuando necesite auxilio de los agentes municipales se le facilite.

Hacer varios pagos.

Jubilarse al Secretario D. Angel García Abascal con el haber que por clasificación le corresponda

para lo cual se enviará el expediente a la Dirección general de administración local otorgándole un voto de gratitud y ratificar el sentimiento.

Declarar la vacante de la Secretaría disponiendo se de cuenta a la Superioridad, para el anuncio de concurso con el haber de 6.000 pesetas anuales y que continúe el jubilado siempre que su padecimiento lo permita desempeñando tal cargo hasta la provisión en propiedad.

Sesión del 27

Se aprobó el acta anterior.

Abonar la cuenta de medicamentos a pobres en el primer trimestre y que en lo sucesivo se sellen las recetas por la Alcaldía.

Declarar desierto el concurso para las obras de construcción de alcantarillas en el camino de Junco.

Aprobar la cuenta rendida por el apoderado de Oviedo don Eduardo Colubi correspondiente al primer trimestre y que ingrese el saldo en Depositaria.

Pasar a la Comisión correspondiente denuncia del Alcalde de barrio de Camango, contra D. César Cueto por obstrucción de un camino.

Nombrar Agente ejecutivo de cédulas personales a don Aurelio Suarez.

No haber lugar por ahora a conceder agua gratis a la Sociedad Ribadesella Sport Club, sin perjuicio de que si en lo futuro establece los servicios públicos que proyecta estudiar el asunto nuevamente.

Adquirir 12 metros de manguera para riego de calles.

Presentó la renuncia del cargo de Concejal don José María Alea y se comisionó al Alcalde para que practicara gestiones a cerca del mismo a fin de conseguir la retirada.

Conceder licencia para obras de ampliación una cuadra en Abeo a don Plácido R. Arango.

Pasar a la Comisión correspondiente instancia de doña Felisa Blanco, de Cuezres, solicitando licencia para cierre de una finca.

Enterada de haberse instalado el alumbrado público en Toriello.

Hacer varios pagos.

Comisionar al Concejal Sr. Ruiz Sanchez para colocación del poste indicador de Camango que se ha caído.

Estudiar la inversión que debe darse a la subvención concedida por la Diputación para saneamiento.

Ofrece el Alcalde dar cumplimiento al cierre de la calleja de la carretera de la Estación, según lo acordado anteriormente.

Encargar al Arquitecto municipal estudie el camino de Junco.

Ribadesella 2 de Mayo de 1932.—El Secretario, A. García.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, disponiendo su envío al Sr. Gobernador interesándole la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ribadesella 4 de Mayo de 1932.—P. A. del Ayuntamiento El Secretario, A. García.—V. B. El Alcalde V. Fernández.

Registro de la Propiedad de Infiesto.

Jose Maria Rodriguez, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

En cumplimiento del artículo ochenta y siete del reglamento hipotecario, hago saber: Que don Ignacio Barro González, vecino de Cece-da, ha inscrito en este Registro, por escritura otorgada en Nava el uno de Mayo de mil novecientos treinta, ante su Notario D. Tomás Alvi Agero, una finca a pasto, sita en el barrio de La Cuesta, en Cece-da, linda al Este, con terreno común; Sur camino vecinal; Oeste Juan Cocina; y Norte el mismo y terreno común.

La adquirió, por compra a D. Miguel Mendez Giganto, el cual la había adquirido de D. Vicente Zapatero Zapatero, por compra en documento privado extendido en Cece-da el treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Infiesto 8 de Junio de 1932.—José María Rodríguez.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don Martín González del Valle y Fernández Miranda, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Abogado don Ovidio Graña, y de la otra, como demandado don Segundo González Rodríguez, mayor de edad, vecino de Balbona, concejo de Salas, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reivindicación de un dominio útil.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció el apelante y se tramitó el recurso, habiéndose decretado el recibimiento a prueba para la práctica de una inspección ocular que se llevó a efecto y se recibió confesión judicial al demandado don Segundo González Rodríguez, a tenor de las posiciones al efecto formuladas, celebrándose la vista el día veintidos de Febrero último, con asistencia del Letrado defensor de la parte recurrente:

Resultando que en providencia de veintitrés del mismo Febrero y con suspensión del término para

dictar sentencia, se acordó oír al Ministerio Fiscal a los efectos del artículo 74 de la Ley de Enjuiciamiento civil y Real decreto-ley de dos de Abril de mil novecientos veinticuatro, informándose por dicho Ministerio que tratándose en estos autos de materia toral y de otras análogas debe someterse el asunto, en virtud del Decreto de veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis al conocimiento del Tribunal Especial de Foros, inhibiéndose esta Sala en favor del mismo:

Resultando que por auto de siete de Marzo próximo pasado y de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, este Tribunal estimó como de la competencia del Tribunal especial de Foros el conocimiento del asunto y declaró la nulidad de todo lo actuado, previniendo a las partes que usasen de su derecho ante quien correspondiese:

Resultando que contra la expresada resolución interpuso la representación de don Martín González del Valle, recurso de súplica, al cual se opuso el Ministerio Fiscal, y esta Sala por otro auto de veintiseis de Marzo último suplió y enmendó el dictado el siete del mismo mes, y en su lugar se declaró competente para el conocimiento del asunto:

Resultando que en providencia de once del corriente mes y por haber fallecido el Ilustrísimo señor Presidente don Luis María de Mesa, que en el acto de la vista había formado parte de la Sala, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley de Enjuiciamiento civil, proceder a la votación y fallo del asunto por los restantes Magistrados que asistieron a aquella, alzando para ello la suspensión del término al efecto concedido:

Resultando que en la tramitación de este juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Adolfo S. de Movellán:

Considerando que en providencia de cinco de Mayo del pasado año, con anterioridad al perfeccionamiento del «cuasi-contrato de litis contestatio», se acordó tramitar el juicio conforme a las normas señaladas para el de menor cuantía, quedando con ello subsanado el defecto de personalidad atribuido al Procurador del demandante que hubo de comparecer y representarle en una clase de juicio para el que se hallaba perfectamente autorizado, debiendo por ello desestimarse la excepción dilatoria de falta de personalidad alegada en el escrito de contestación:

Considerando que por el actor se intenta acreditar el derecho de propiedad sobre las fincas litigiosas, con la escritura pública otorgada con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos veintiseis y en la cual aparece doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó, Duquesa de Santoña, vendiéndole todo los bienes que tenía en Asturias heredados del Duque de Berrick y Alba, los cuales le fueron a su vez adjudicados en parte de su haber en las operaciones de testamento-

ria del mentado Duque de Alba, aprobadas mediante escritura otorgada el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro, y como de la escritura del año mil novecientos veintiseis, acompañada como título, nada se desprende respecto a quien pueda representar los derechos de la Casa de Salas a pesar de que en el hecho noveno del escrito de contestación existe una negativa general del demandado respecto a los hechos afirmativos de contrario que se opongan a los por él consignados, es visto que don Martín González del Valle, Marqués de la Vega de Anzo carece de acción a virtud del título esgrimido para reivindicar unas fincas que según el mismo reconoce son propiedad de la Casa de Salas, pero que según el título, no aparece lo fueran de la Duquesa de Santoña y del Duque de Alba, únicos que figuran en concepto de vendedora y trasmite:

Considerando que las deficiencias observadas en el título del actor donde el vendedor lo transmite sin nombrarlos ni delimitarlos los bienes que aquel tenía en la provincia de Oviedo, la dificultad que entraña la plena identificación de unas fincas cuya condición legal aparece sumamente confusa, según se advierte de la misma redacción dada a la demanda y caótica prueba que la acompaña, unido todo ello a las corrientes modernas amparadoras del tenedor material que ostenta la posesión contradictoria de arcaicos privilegios de señorío, constituyen otros tantos motivos que aconsejan la desestimación de la demanda, cuyas peticiones habrían de ser altamente perturbadoras en el orden social y régimen jurídico a que viene sometida la fincabilidad del Coto de Nava, donde no es posible desconocer se habrán realizado numerosas construcciones en tan largo período de tiempo, y que el mismo transcurso de los años ha llegado a crear un estado de hecho con constancia en algunos casos, en el Registro de la Propiedad, cual ocurre en el sometido a debate y que todo ello habrá de pesar necesariamente en el ánimo del Juez, cuando a tal estado de hecho no se oponen títulos de claridad y eficacia irrefragables, máxime cuando en la escritura otorgada en diecinueve de Noviembre de mil novecientos trece, cuya copia fué acompañada a la demanda, se reconoce que en indicada fecha pertenecía parte del dominio útil a varias personas que en ella se relacionan:

Considerando que a los efectos de imposición de costas en ambas instancias, no se aprecia temeridad ni mala fé en ninguno de los litigantes:

Vistos los artículos 1.902 del Código civil, 710 y concordantes de la Ley procesal y demás aplicables.

Fallamos:

Que desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en el Procurador, confirmando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al de-

mandado don Segundo Gonzalez Rodriguez, de la presente demanda contra el mismo formulada a nombre de don Martín Gonzalez del Valle, Marqués de la Vega de Anzo, sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Se deja sin efecto la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad de Belmonte, librándose al efecto los conducentes mandamientos. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y cúmplase las disposiciones de la Ley del Timbre, en lo que afecta al reintegro, haciéndolo por hojas en la escritura mecánica. Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia, a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Joaquin A. Soto Jove, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo del año anterior, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Félix Lamela.

R. al núm. 1.744

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

D. Joaquin Alvarez González, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo a instancia de Crisanto González Martínez, mayor de edad, soltero, minero y vecino de San Claudio, contra don José Prendes, mayor de edad, vecino de Pola de Lena, declarado en rebeldía.

Fallo:

Condenando a don José Prendes

al pago de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos al obrero Crisanto González Martínez, como resto de indemnización por incapacidad temporal. Adviertase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Oviedo, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquin Alvarez.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BUGLLO PEREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Anreliá, con residencia en Luarca, soldado de la Comandancia de Intendencia de Melilla, en 2.ª situación de servicio activo; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Melilla número 2, don Eduardo Rodriguez Rienda, para declarar en la causa que se le sigue por el delito por imprudencia temeraria y lesiones.

1.793

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SOTO DEL BARCO

Por la presente se hace saber que en poder de D. Manuel Iglesias González, vecino de esta, se halla depositado un caballo de dueño desconocido.

Características: color castaño-erín y cola larga, alzada cinco cuarteres y media, edad aproximada de diez a doce años, pelo blanco en las cuartillas de las manos, calzado de las cuatro patas, con pintas blancas en el lado derecho.

Soto del Barco, 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel G. Fanjul.